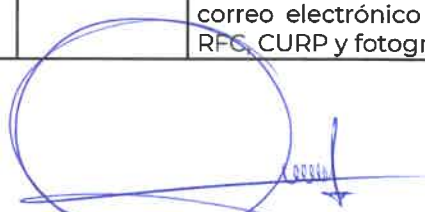




FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 09/07/2021 que recayó al expediente RR/042/STPS/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cuarenta y tres (43) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, firma de particulares, domicilio y correo electrónico de particulares, RFC, CURP y fotografía.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Handwritten initials in blue ink.





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 31, 35, 36, 37, 38	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Correo electrónico de particulares:	15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
3	Domicilio de particular(es):	15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Firma o rúbrica de particulares	35	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.
5	Clave Única de Registro de Población (CURP).	15, 21	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	15, 21, 22	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
7	Número de teléfono fijo y celular:	15	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.
8	Fotografía	22, 35	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Es la Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., de ahí que deben protegerse.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos
Exp. **RR/042/STPS/2018**

En la Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/042/SCT/2018**, integrado con motivo del Recurso de Revocación promovido por el C. [REDACTED] en contra de la resolución de la etapa III (evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y de la etapa V (calificación definitiva y determinación) del procedimiento de selección de la convocatoria pública y abierta 224 STPS, con número de Concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", con código **14-140-1-MIC014P-0000044-E-C-T**, convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal de Trabajo Oaxaca, en la cual se le asignó el folio de participación **4-81716**, y

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el escrito del cuatro de octubre del mismo año, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual interpuso recurso de revocación en contra de la resolución de la etapa III (evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y de la etapa V (calificación definitiva y determinación) del procedimiento de selección de la convocatoria pública y abierta 224 STPS, con número de Concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", con código **14-140-1-MIC014P-0000044-E-C-T**, convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal de Trabajo Oaxaca, en el que resultó ganador el C. [REDACTED] (fojas 2 - 10).

II. Por acuerdo de fecha **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] radicándose bajo el número de expediente **RR/042/STPS/2018**, además, se admitieron **las pruebas ofrecidas** y se acordó solicitar la información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **81716 (fojas 22 a 25)**.

III. Mediante oficio número **110.4.-4548, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, la Dirección de Recursos de la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director del Servicio Profesional de Carrera y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, diversa información relacionada con el concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada “*Jefe de Departamento de Articulación de Programas*”, convocada por dicha Secretaría (**foja 28**); requerimiento que fue atendido mediante diverso número **510/DSPC/1842/2018** recibido en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el que rinde el informe solicitado y remite copia certificada del expediente del concurso 81716 (**fojas 46-50**).

IV. Mediante oficio número **110.4.-4549**, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité Técnico de Selección del concurso 81716, que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso en comento, para la ocupación de la plaza “*Jefe de Departamento de Articulación de Programas*” la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (**foja 29**).

V. Por oficio número **110.4.-4550** de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se requirió al Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso 81716, para la ocupación de la plaza denominada “*Jefe de Departamento de Articulación de Programas*”, convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; solicitud que fue atendida mediante diverso SFP/408/DGDHSPC/1158/2018, recibido en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría el treinta y uno de ese mismo mes y año (**fojas 31-45**).

VI. Al advertirse que el recurso de revocación promovido por el C. [REDACTED] fue interpuesto de manera extemporánea, pues transcurrieron en exceso los diez días señalados en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el recurso de revocación en comento, desechándose por extemporáneo, el cual se notificó mediante correo electrónico al promovente el siete de septiembre de dos mil dieciocho (**fojas 58 – 60 y 67**).

VI. El trece de diciembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] demandó ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la nulidad de la determinación del uno de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se tuvo por no presentado y desechado el recurso de revocación interpuesto en contra del procedimiento de selección con número de concurso 81716, para la ocupación de la plaza denominada “*Jefe de Departamento de Articulación de Programas*”, convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual fue admitida en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, radicándose bajo el número de expediente 4086/18-15-01-4.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VII. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia, en la que, en lo conducente determinó lo siguiente:

"... debe declararse la nulidad de la resolución impugnada para efectos de que la autoridad demandada emita una nueva determinación, en la que considere como fecha de presentación del recurso de revocación intentado aquella en la que fue depositado en la oficina del Servicio Postal Mexicano y de no existir algún impedimento legal, admita el recurso de revocación planteado y con plenitud de jurisdicción, emita la resolución que conforme a derecho proceda."

VIII. En cumplimiento a la sentencia descrita en el punto anterior, en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el citado recurrente, en contra de la resolución de la etapa III (*evaluación de la experiencia y valoración del mérito*) y de la etapa V (*calificación definitiva y determinación*) del procedimiento de selección de la convocatoria pública y abierta 224 STPS, con número de Concurso 81716, para la ocupación del puesto "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", con código 14-140-1-MIC014P-0000044-E-C-T, convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal de Trabajo Oaxaca, en el que resultó ganador el C. José Carlos Hernández Robles (**fojas 140 – 143**)

IX. Mediante oficio número **110.UAJ/4962/2019** del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve (**foja 145**), se solicitó al Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso 81716, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; requerimiento que fue atendido mediante diverso SSFP/408/DGDHSPC/0599/2019, recibido en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (**foja 146**).

X. Mediante oficio número **110.UAJ/091/2019** (*sic*), del dos de enero de dos mil veinte, se solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité Técnico de Selección del Concurso 81716, que una vez que se emita la resolución en el presente expediente, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso en comento, para la ocupación de la plaza "Jefe de Departamento de Articulación de Programas" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (**foja 156**).

XI. Mediante oficios **110.UAJ/4963/2019** y **110.UAJ/3640/2020**, se solicitó al Director Jurídico y presidente del Comité Técnico de Selección del concurso 81716 de la Secretaría





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Trabajo y Previsión Social en la Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca, diversa información relacionada con el citado concurso 81716, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", convocada por dicha Secretaría (**fojas 207**); requerimiento que fue atendido mediante diversos **140./0003/2020 y 510/DGRH/DSPC/741/2020**, recibidos en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el catorce de enero y nueve de diciembre, ambos de dos mil veinte, por los que se rinde el informe solicitado y remite original del expediente del concurso 81716 (**fojas 158 y 224 - 228**).

XII. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil veintiuno (**foja 278**) se ordenó dar vista al C. [REDACTED] en su calidad de tercero interesado por resultar ganador del concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", con código **14-140-1-MIC014P-0000044-E-C-T**, convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal de Trabajo en Oaxaca, notificándose dicho proveído por medio de oficio 110.UAJ/1185/2021, (**fojas 287-288**) desahogando la citada vista mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos el seis de abril de dos mil veintiuno. (**foja 289**)

XIII. En fecha seis de abril de dos mil veintiuno se tuvo por desahogada la vista otorgada a C. [REDACTED] (**fojas 313**) señalada en el punto anterior y se admitieron las pruebas ofrecidas por el citado tercero interesado, así también, se ordenó dar vista a las partes de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que formulen los alegatos correspondientes, teniéndose por formulados mediante acuerdo del dieciocho de junio del presente, únicamente los del C. [REDACTED] asimismo, en virtud de que se encontraba debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes de desahogo, se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda (**fojas 346-347**)

XIV.- Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 3 apartado A, fracción VI, subfracción VI.5, 16 fracción XII y 26 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11, y los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la misma dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente en que se publicó en el Sistema Informático *Trabajaen*, la determinación del Comité Técnico de Selección, del **que el promovente se hizo sabedor**, en el caso particular de la **determinación como candidato ganador del C. [REDACTED] al obtener un puntaje mayor que el hoy recurrente en el concurso 81716.**

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **veintiuno de septiembre al cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, sin contar los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de septiembre del mismo año, por tratarse de sábados y domingos; por lo que, si el promovente presentó su escrito de revocación el **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. – Antes de pasar al estudio y análisis de la cuestión de fondo que aquí se plantea para determinar sobre la debida aplicación o no del procedimiento de selección del concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada “*Jefe de Departamento de Articulación de Programas*”, con código **14-140-1-MIC014P-0000044-E-C-T**, convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal de Trabajo en Oaxaca, conforme al artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es menester dejar establecido cuál es el acto o actos que el **C. [REDACTED]** considera irregulares y por tanto le causan agravio al impedirle resultar ganador del concurso antes descrito.

En ese tenor, el hoy recurrente considera que no fue debidamente aplicado el procedimiento de selección con número de Concurso 81716, para la ocupación de la plaza





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas" respecto de la resolución de la etapa III (evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y de la etapa V (calificación definitiva y determinación), ya que se calificó de manera incorrecta al C. José Carlos Hernández Robles en los puntos 2 "Duración de los puestos desempeñados" y 4 "Experiencia en el sector privado", así como en el elemento IX "Otros estudios", todos dentro de la referida etapa III, motivo por el que obtuvo una mayor calificación, resultando en consecuencia en la citada etapa V, ganador del concurso en mención.

CUARTO.- Precisión de los agravios y manifestaciones realizadas. Respecto a los agravios que hizo valer el C. [REDACTED] (recurrente) y las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] (tercero interesado), estos serán tomados en consideración en la presente resolución, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, ya que su transcripción no es un requisito exigido por la ley, sin que tal determinación vulnere algún derecho de las partes. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 447, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 414, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Sin menoscabo de lo anterior, quien aquí resuelve considera necesario describir la parte esencial de los agravios y manifestaciones realizados tanto por el recurrente como por el tercero interesado, los cuales manifestaron lo siguiente:

EL C. [REDACTED] (recurrente), como agravios manifestó lo siguiente:

- Que se calificó incorrectamente al C. [REDACTED] en la etapa III del proceso de selección del concurso 81716, respecto de la convocatoria 224 STPS, para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Articulación de Programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Que en la etapa III del citado concurso, correspondiente a la evaluación de la experiencia y del mérito, los documentos presentados por el concursante ganador no fueron calificados correctamente conforme a los elementos que establece la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de experiencia y valoración del mérito que deberán observar las Direcciones Generales de Recursos Humanos, o unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos humanos.
- Que respecto al punto 2 de la etapa III "Duración de los puestos desempeñados", se le otorgó una puntuación o calificación de 60, que conforme a la metodología, se calificará con 60 al candidato que posea hasta dos años promedio de permanencia por cargo, lo cual no acreditó, ya que del historial laboral de semanas cotizadas del IMSS, se desprende que en las dos empresas que laboró Grupo OLRAM y GAMI Ingeniería e Instalaciones, tuvo una permanencia de dos meses y quince días, cantidad inferior a los dos años en promedio de permanencia en el cargo para acceder a una calificación de 60 puntos, incluso si se promediara con los tres años con seis meses que tiene en el sector público, arrojaría como resultado tres años con ocho meses y quince días, tiempo que dividido entre los cuatro cargos que ha tenido, arrojaría un promedio de once meses y un día de permanencia por puesto, situación que le haría merecer una calificación de 20 al poseer menos de un año de permanencia en el puesto y no de 60 como fue calificado.
- Que respecto al punto 4 correspondiente a experiencia en el sector privado, se le otorgó al candidato ganador una puntuación de 100, misma que conforme a la metodología se asignará al candidato que posea cinco años o más de experiencia en el sector privado, lo cual no acreditó el ganador del concurso, ya que del historial laboral y semanas cotizadas del IMSS, se desprende que en las empresas que laboró tuvo una permanencia de dos meses con quince días, tiempo menor a los cinco años de experiencia requeridos en el sector privado, situación que hace corresponderle una puntuación de 20 por poseer en el sector privado experiencia solo de tres meses y no de 100 como fue incorrectamente calificado.
- Que atento a lo anterior, en la etapa III le correspondería al ganador una puntuación de 20 en la duración de los puestos desempeñados y de 20 en la experiencia en el sector privado, obteniendo una calificación sub total de 65 y una de 6.5 y no un subtotal de 80, puntuación de 8 como erróneamente se calificó.
- Que respecto a la valoración del mérito de la mencionada etapa III, el candidato ganador fue calificado erróneamente en el elemento 9 "Otros estudios", ya que se le otorgó una calificación de 80, que conforme a la metodología, dicha puntuación se

7





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

otorgará al candidato que acredite contar con maestría como grado máximo de estudio adicionales al nivel y grado de avance requeridos en el perfil de puesto vacante, dicho grado que el concursante ganador pretende acreditar no se encuentra reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, pues al consultar el portal del internet de dicha dirección, solo se advierte que cuenta con cédula profesional de licenciatura en ingeniería electrónica, pero no que tenga grado de maestría adicional, por lo que le correspondía una puntuación de 20 al no contar con estudios adicionales a los requeridos.

- Que en la situación anterior, al corresponderle una valoración de 20 puntos, en dicha etapa tendría una puntuación subtotal de 74 y una calificación de 7.4 y no un subtotal de 83 con calificación de 8.3 como erróneamente se le calificó.
- Que al ser mal calificado el candidato ganador [REDACTED] en la etapa III, correspondiente a la evaluación de la experiencia (2. Duración en los puestos desempeñados y 4. Experiencia en el Sector Privado), así como en la valoración del mérito (9. Otros estudios), resultó como ganador en la etapa V "Calificación definitiva y determinación" con una calificación definitiva de 76.4, razón que también le causa agravio, ya que si hubiere sido correctamente calificado en la etapa III le correspondería una calificación de 6.5 en la evaluación de la experiencia, 7.4 en la valoración del mérito, que sumadas a las calificaciones de 22.5 del examen de conocimientos, 10.6 evaluación de habilidades (etapa II) y 27 entrevista (Etapa IV) arrojaría una calificación definitiva de 74 y no de 76.4 como indebidamente se determinó, puntuación con la que quedaría descartado, ya que el puntaje mínimo de calificación requerido el de 75.

En los alegatos formulados, el citado promovente manifestó lo siguiente:

- Que debe ser procedente el recurso de revocación interpuesto, ya que en la etapa III del concurso, el candidato ganador presentó tres constancias laborales del sector privado para acreditar su experiencia, sin embargo, dichos documentos se contraponen a la constancia de semanas cotizadas del IMSS, ya que establecen un periodo menor al señalado en las constancias, por lo que no resulta creíble lo señalado en ellas, debiendo prevalecer el tiempo señalado en la citada constancia del IMSS, que es dos meses y quince días.
- Que respecto a la carta laboral de la empresa ACS Medio Ambiente, no debió otorgársele valor alguno, ya que no cuenta con respaldo documental como es su alta o baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues como se advierte, no se





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

encuentra dado de alta por la citada empresa, por lo que no hay certeza de que haya laborado en ella.

- Que el ganador no acreditó el grado de maestría en educación, ya que únicamente exhibió el certificado de estudios totales pero no anexó el título o cédula profesional que acreditara dicho grado.

Por su parte, el C. [REDACTED] **(tercero interesado)**, manifestó lo siguiente:

- Que fue calificado correctamente y se acreditan los cinco años o más de experiencia, ya que del "Currículum del Sistema" en el apartado de experiencias, en los rubros Nombre de la empresa/institución se advierte que en GAMI, Ingeniería e Instalaciones ocupó un puesto o posición de Supervisor de Seguridad a partir del diecisiete de junio de dos mil trece hasta el veintidós de noviembre de dos mil catorce, experiencia que acreditó al exhibir documento con membrete de la empresa en mención, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Ing. Miguel Ángel Aguilar Tovar, Residente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- Que respecto a la empresa Olram S.A. de C.V., con cargo de auxiliar de seguridad, a partir del veintisiete de noviembre de dos mil diez al veintiuno de diciembre de dos mil doce, su experiencia se acredita con el documento con membrete de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, firmado por el Lic. Abelardo Zavaleta Jiménez, Jefe de Personal.
- Que respecto a la empresa servicios Corporativos ACS, S.R.L, de C.V., su cargo de Auxiliar de Seguridad a partir del dos de febrero de dos mil nueve al treinta de octubre de dos mil diez, se acredita con el documento con membrete de la empresa del veintiuno de agosto dos mil trece, firmado por el Ing. Eide Cruz García, Residente de obra CÍA.
- Que de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, y conforme al numeral 220 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el capítulo III Evaluación de la Experiencia, en el apartado de duración de los puestos desempeñados, es posible establecer que el número de semanas cotizadas no es el criterio para acreditar la experiencia y valoración del mérito y otorgar una calificación a los candidatos, de lo contrario así se hubiera especificado, por lo que, lo manifestado por el promovente es incorrecto.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Que respecto al apartado de Escolaridad, en los rubros de nivel de estudios, la Maestría en grado de avance de terminado o pasante, se acredita con el certificado de estudios totales expedida por la Universidad Inter Americana de Desarrollo, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. María Guadalupe Baena Galaviz, Subdirectora General Escolar y Lic. Anahí Urióstegui Hernández, Directora de Registros Escolares Operación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública.
- Que de acuerdo a la Metodología y escalas de calificación, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, el Capítulo "IV. Valoración del Mérito", en su apartado "Otros estudios", se estableció que se calificará de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil de puesto vacante en concurso, en específico, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance requerido, correspondiéndole una calificación de 80, motivo por el que si cumple con lo requerido, además, no se menciona en el "Currículum del Sistema", en el rubro de escolaridad, un grado de avance de titulado, por lo que el agravio manifestado por el promovente es incorrecto.

En su escrito recursal, el C. [REDACTED] ofreció como pruebas las consistentes en: **1.- La documental.-** Consistente en todas las actuaciones o documentos que obren en el expediente del C. [REDACTED] con folio de participación 4-81716 y del C. [REDACTED] con folio de participación 2-81716, para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Articulación de Programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca; **2.-La documental.-** Consistente en las impresiones del historial laboral y semanas cotizadas en el IMSS del C. [REDACTED] **3.- La documental.-** Consistente en las impresiones de la consulta de cédulas profesionales de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al C. [REDACTED] y **4.- La inspección ocular.-** Que debe realizarse por personal de la Secretaría de la Función Pública en las páginas de internet: <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/semanascotizadas-web/usuarios/ingresoAsegurado>, y <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanza.action>, probanzas que fueron desahogadas en su totalidad mediante proveído de veintiuno de octubre y acta circunstanciada del tres de noviembre, ambos de dos mil veinte.

Respecto al C. [REDACTED] en las manifestaciones vertidas ofreció las siguientes pruebas: **1.- Documental.-** Consistente en Currículum Vitae obtenido del portal www.trabajaen.gob.mx, **2.- Documental.-** Consistente en Constancia laboral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, expedida por la moral GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., **3.- La documental.-** Consistente en Constancia laboral de fecha





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

veintiocho de octubre de dos mil catorce, expedida por la empresa Golram, S.A. de C.V., **4.- La documental.-** Consistente en Constancia laboral del veintiuno de agosto de dos mil trece, expedida por la moral ACS, Medio Ambiente y **5.- La documental.-** Consistente en Certificado de estudios totales, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, correspondiente al curso y acreditación de la Maestría en Educación, emitido por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, pruebas que se desahogaron en su totalidad el seis de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Ahora bien, una vez establecido lo anterior, esta resolutora en atención a los agravios y manifestaciones vertidos por el promovente y tercero interesado, al encontrarse estrechamente relacionados, por economía procesal, realizará de forma conjunta el estudio de tales argumentos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En primera Instancia, resulta menester señalar que de conformidad el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el procedimiento de selección de los aspirantes a ocupar una plaza en la Administración Pública Federal se conforma por cinco etapas, las cuales se reproducen a continuación:

“Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

IV. Entrevistas, y

V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

Por lo que respecta a la Etapa III mencionada en el precepto anterior, el numeral 221 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establece los elementos que deben considerarse para su evaluación, mismos que se reproducen enseguida:

"221. El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Orden en los puestos desempeñados;*
- II. **Tiempo de permanencia en los puestos desempeñados;***
- III. Experiencia en el sector público;*
- IV. **Experiencia en el sector privado;***
- V. Experiencia en el sector social;*
- VI. Nivel de responsabilidad;*
- VII. Nivel de remuneración;*





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- VIII.** *Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;*
- IX.** *En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;*
- X.** *En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y*
- XI.** *Otros elementos que establezca la Unidad o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.*

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa."

Así también, por lo que refiere a los puntos II y IV antes transcritos, conforme a la "Metodología y escalas de calificación" correspondiente a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, emitida por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, estos consisten y son calificados de la manera siguiente:

"Duración de los puestos desempeñados.

*La duración de los puestos desempeñados **se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea, el cual se obtendrá de dividir el número de años de experiencia comprobados entre el número de cargos o puestos comprobados.***

Se calificará con 20 al candidato que posea menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 40 al candidato que posea hasta 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 60 al candidato que posea hasta 2 años promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 80 al candidato que posea hasta 3 años promedio de permanencia por cargo o puesto.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se calificará con 100 al candidato que posea hasta 4 años promedio o más de permanencia por cargo o puesto.

(...)

Experiencia en el Sector Privado.

La experiencia en el sector privado se **calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el sector privado.**

Se calificará con 20 al candidato que posea nula experiencia en el sector privado o su experiencia en el mismo sea menor a 3 meses.

Se calificará con 40 al candidato que posea experiencia en el sector privado mayor o igual a 3 meses y menos a 1 año.

Se calificará con 60 al candidato que posea desde 1 y hasta 2 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 80 al candidato que posea desde 3 y hasta 4 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 100 al candidato que posea 5 o más años de experiencia en el sector privado.”

Ahora bien, de un análisis sistemático realizado a las constancias que integran el expediente de cuenta, se desprende que durante la ejecución de la Etapa III “Evaluación de la experiencia y valoración del mérito”, correspondiente al procedimiento de selección con número de concurso 81716, para la ocupación de la plaza de “Jefe de Departamento de Articulación de Programas”, el candidato ganador C. [REDACTED] con número de folio 2-81716, a efecto de acreditar la duración de los puestos desempeñados, presentó el currículum obtenido del portal electrónico www.Trabajaen.gob.mx, **(fojas 16-19 del expediente del concurso 81716)** el cual, por su importancia se inserta lo conducente a continuación:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PERFIL

ESCOLARIDAD

Nivel de estudios : MAESTRIA
Grado de avance : TERMINADO O PASANTE
Área de Estudio: EDUCACION Y HUMANIDADES
Carrera genérica: EDUCACION
Nombre de Título o Grado: CERTIFICADO
Institución Educativa : UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESAR
País:MEXICO
Cédula Profesional:
A partir del: 16-01-2016 hasta el : 16-12-2017

Nivel de estudios : LICENCIATURA O PROFESIONAL
Grado de avance : TITULADO
Área de Estudio: INGENIERIA Y TECNOLOGIA
Carrera genérica: INGENIERIA
Nombre de Título o Grado: INGENIERO EN ELECTRONICA
Institución Educativa : INSTITUTO TECNOLOGICO DE SALINA CRUZ
País:MEXICO
Cédula Profesional:8500563
A partir del: 18-08-2008 hasta el : 20-07-2012

Nivel de estudios : PREPARATORIA O BACHILLERATO
Grado de avance : TITULADO
Área de Estudio: NO APLICA
Carrera genérica: NO APLICA
Nombre de Título o Grado: CERTIFICADO DE PREPARATORIA
Institución Educativa : COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA
País:MEXICO
Cédula Profesional:
A partir del: 13-08-2007 hasta el : 18-07-2008

EXPERIENCIA(S)

Nombre de la Empresa/Institución : SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Sector : Público
País :MEXICO Estado : OAXACA

Cargo, Puesto o Posición :INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO
Rango : ENLACE



s/s

trabajos.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSF?_afazetjs_resuman_curr_impfincjsip

Nombre de particular(es) o tercero(s). Domicilio de particular(es). Registro Federal de Contribuyentes. Clave Única de Registro de Población, correo electrónico. Número de teléfono fijo y celular. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, asimismo, su domicilio es un atributo que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal; el RFC y CURP es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo las homoclaves que las integran única e irrepetible; asimismo, la Dirección electrónica que utilizan los particulares en sus comunicaciones privadas, y pueden contener en su integración de forma voluntaria e involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o se vincula con alguna contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales; los números telefónicos son datos numéricos de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio; por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. 1 y 117 LFTAI, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A partir del : 16-03-2015 hasta el

017

Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:

CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO
PSICOLOGIA
PEDAGOGIA

Area(s) de Experiencia:

DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
ASESORAMIENTO Y ORIENTACION
ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION

Rama de Cargo : Normatividad y gobierno

Rama de Cargo 2 : Administración y Sistemas

Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos

Tipo de Experiencia : OTRO

Experiencias en el cargo, puesto o posición:

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ESPECIALMENTE DE LAS QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, DE LAS QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS MENORES, Y DE LAS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE

Nombre de la Empresa/Institución : GAMI, INGENIERIA E INSTALACIONES

Sector : Privado

País : MEXICO **Estado :** PAXACA

Cargo, Puesto o Posición : SUPERVISOR DE SEGURIDAD

Rango : OTRO

A partir del : 17-06-2013 **hasta el :** 22-11-2014

Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:

MATEMATICAS
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO
CIENCIAS TECNOLOGICAS

Area(s) de Experiencia:

CIENCIA DE LOS ORDENADORES
DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES

Rama de Cargo : Apoyo técnico

Rama de Cargo 2 : Apoyo administrativo

Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos

Tipo de Experiencia : PLAZA

Experiencias en el cargo, puesto o posición:

VIGILAR, INSPECCIONAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO RELACIONADAS CON CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS CRITICOS QUE SALVAN VIDAS DEL SISTEMA SSPA DE PEMEX REFINACION).





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

018

Nombre de la Empresa/Institución : OLRAM S.A. DE C.V.
Sector : Privado
País : MEXICO **Estado :** OAXACA

Cargo, Puesto o Posición : AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Rango : OTRO
A partir del : 27-11-2010 **hasta el :** 21-12-2012

Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:	Area(s) de Experiencia:
CIENCIAS TECNOLOGICAS	TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES
MATEMATICAS	CIENCIA DE LOS ORDENADORES
CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA

Rama de Cargo : Apoyo administrativo
Rama de Cargo 2 : Apoyo técnico
Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos
Tipo de Experiencia : PLAZA
Experiencias en el cargo, puesto o posición:

VIGILAR, INSPECCIONAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO RELACIONADAS CON CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS CRITICOS QUE SALVAN VIDAS DEL SISTEMA SSPA DE PEMEX REFINACION).

Nombre de la Empresa/Institución : SERVICIOS CORPORATIVOS ACS, S.R.L. DE C.V.
Sector : Privado
País : MEXICO **Estado :** OAXACA

Cargo, Puesto o Posición : AUXILIAR DE SEGURIDAD
Rango : OTRO
A partir del : 02-02-2009 **hasta el :** 30-10-2010

Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:	Area(s) de Experiencia:
CIENCIAS TECNOLOGICAS	TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	TEORIA Y METODOS GENERALES
MATEMATICAS	CIENCIA DE LOS ORDENADORES

Rama de Cargo : Apoyo técnico
Rama de Cargo 2 : Apoyo administrativo
Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos
Tipo de Experiencia : PLAZA

msentel\CheckSecurity\JSP\jobs\15_resumen_curr_inprimir.jsp

3/5





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bolsa de trabajo

Experiencias en el cargo, puesto o posición:

VIGILAR E INSPECCIONAR LOS TRABAJOS REALIZADO POR LA COMPAÑIA BAJO EL PROGRAMA SSPA PARA CONTRATISTA DE PEMEX REFINACION, HACIENDO CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA CON SUS CLIENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

019

Nombre de la Empresa/Institución : HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR
Sector : Público
País : MEXICO Estado : VERACRUZ-LLAVE

Cargo, Puesto o Posición : CADETE NAVAL
Rango : OTRO
A partir del : 06-08-2005 hasta el 12-12-2006

Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:	Area(s) de Experiencia:
CIENCIAS ECONOMICAS	DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	TEORIA Y METODOS GENERALES
PEDAGOGIA	ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION

Rama de Cargo : Investigación
Rama de Cargo 2 : Apoyo administrativo
Remuneración Bruta Mensual : Experiencia no remunerada
Tipo de Experiencia : PLAZA
Experiencias en el cargo, puesto o posición:

DESARROLLAR CONOCIMIENTOS SUPERIORES RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS NAVALES Y MILITARES. CONCIENCIAR SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INTEGRAL, SOBERANÍA, SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

MÉRITO

LOGROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA COLONIA SAN MARTÍN
Documento Soporte: **NOMBRAMIENTO**
Lugar: **MEXICO, OAXACA**
Año: **2017**

JURA DE BANDERA
Documento Soporte: **RECONOCIMIENTO**
Lugar: **MEXICO, VERACRUZ-LLAVE**
Año: **2006**



n.gob.mx/servlet/CheckSecurity?USP/obste/js_resumen_curr_imprimir.jsp

4/5

Documental privada que se valora en grado de indicio en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2º, ésta a su vez supletoria de la Ley





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de acuerdo con su artículo 78, de la que se advierte que el hoy tercero interesado a la fecha de participación en el concurso en comento, se desempeñó en cinco cargos, dos en el sector público y tres en el sector privado; en el primer sector mencionado, se desempeñó como Inspector Federal del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del dieciséis de marzo de dos mil quince al veintidós de agosto de dos mil dieciocho, así como Cadete Naval en la Heroica Escuela Naval del seis de agosto de dos mil cinco al doce de diciembre de dos mil seis.

Por lo que respecta al sector privado, del citado currículum se desprende que laboró en las empresas GAMI Ingeniería e Instalaciones como Supervisor de Seguridad del diecisiete de junio de dos mil trece al veintidós de noviembre de dos mil catorce; OLRAM S.A. de C.V., como auxiliar de seguridad del veintisiete de noviembre de dos mil diez al veintiuno de diciembre de dos mil doce, así como en Servicios Corporativos ACS, S.R.L. de C.V., como auxiliar de seguridad del dos de diciembre de dos mil nueve al treinta de octubre de dos mil diez.

Así, para acreditar lo manifestado en el referido currículum, respecto a la experiencia en el sector público, el C. [REDACTED] hoy tercero interesado, conforme a las bases de la convocatoria pública y abierta 224 de donde se desprende la plaza en concurso, presentó ante el Comité Técnico de Selección en original y copia para su cotejo: **1) Nombramiento de fecha trece de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que se le designa como Inspector Federal del Trabajo (fojas 185 del expediente del concurso 81716), así como comprobantes de pago correspondientes a la quincena 8 del 2015 (del 16-04-2015 al 30-04-2015) y de la quincena 15 del 2018 (01-08-2018 al 15-08-2018) (fojas 186 y 187 del expediente del concurso 81716) que acreditan que se desempeñó en el referido cargo, con una duración de tres años con cinco meses y siete días y 2) Contrato de prestación de servicios suscrito con la Secretaría de Marina - Armada de México con una vigencia del seis de agosto de dos mil cinco al doce de diciembre de dos mil seis (fojas 188 del expediente del concurso 81716), que acredita que se desempeñó como cadete naval en la Heroica Escuela Naval Militar por un periodo de un año con cuatro meses y siete días.** Constancias que se insertan para mayor claridad:

Nombre de particular(es) o tercero(s) : El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRAMIENTO



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 3 fracción IX, 4, 10 fracción I, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción B, inciso a), y 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 26 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; numerales 208 y 239 y Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el DOF el 23 de agosto de 2013, y a la determinación del Comité Técnico de Selección de esta Dependencia del 16 de enero de 2015, expido el presente nombramiento con el carácter de Servidor Público de Carrera Eventual a partir del 16 de marzo de 2015 en el puesto de Confianza de

Inspector Federal del Trabajo

Con el rango de Enlace sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca.

México, Distrito Federal, 13 de marzo de 2015

LIC. ALFREDO CONCHA MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación ateca al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS
NOMINA ORDINARIA CNA, DE DEL 2015
ESTRUCTURA

186

00125079
Distribución: FOR14000
Ubicación: 140000100
CLAVE: 140-35256-11255

PERCEPCIONES:		DEDUCCIONES:	
BUELDOS COMPACTADOS	2853.22	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-552.05
COMPENSACIÓN GARANTIZADA	160.04	SEGURO MEDICO PERSONAL EN ACTIVO Y SUS FAMILIARES	-81.21
AYUDA DE DESPESA	182.50	SEGURO MEDICO PENSIONADOS Y SUS FAMILIARES	-18.45
SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTA/GOB.+ ISR	543.98	SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	-14.77
		SEGURO PENSIONES Y JUBILACIONES CEV	-180.89
		SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	-18.48
		PRIMA DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	-7.28
		APORTACIÓN DE APOYO SOLIDARIO	-59.08
		FONDO DE GARANTIA PREVIATORIA AL ERARIO FEDERAL	-2.93
		SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACION/GOB.	-445.42
		SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACION/TRAB.	-445.42
TOTAL DE PERCEPCIONES:	5,488.75	TOTAL DE DEDUCCIONES:	-1,425.57
TOTAL LIQUIDO: 3,963.18			

ESTADO: Retraso: 55 Días
AVISO: Servidor público, en todo caso debe presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial. Cumple y evita sanciones. www.dclaracion.gob.mx

FACTORES DE AUTENTICIDAD: 298ba20e0c91e8f5e8a3a55df1abc0a2c9bd75e08d59c1601d2b3a4a6c1

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS
NOMINA ORDINARIA CNA, 15 DEL 2015
ESTRUCTURA

187

030093242
Distribución: FOR140100
Ubicación: 140000100
CLAVE: 140-37256-11300

PERCEPCIONES:		DEDUCCIONES:	
BUELDOS COMPACTADOS	3147.08	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-622.58
COMPENSACIÓN GARANTIZADA	178.54	SEGURO MEDICO PERSONAL EN ACTIVO Y SUS FAMILIARES	-85.54
AYUDA DE DESPESA	392.50	SEGURO MEDICO PENSIONADOS Y SUS FAMILIARES	-18.87
SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTA/GOB.+ ISR	601.42	SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	-15.74
		SEGURO PENSIONES Y JUBILACIONES CEV	-182.70
		SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	-18.87
		PRIMA DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	-7.27
		CREDITO FONACOT	-400.00
		SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACION/GOB.	-483.65
		SEGURO SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACION/TRAB.	-483.65
		PRESTAMO PERSONAL	-488.45
TOTAL DE PERCEPCIONES:	5,898.81	TOTAL DE DEDUCCIONES:	-2,849.86
TOTAL LIQUIDO: 3,048.95			

ESTADO: Retraso: 55 Días
AVISO: Servidor público, en todo caso debe presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial. Cumple y evita sanciones. www.dclaracion.gob.mx

FACTORES DE AUTENTICIDAD: 4b9ca4cf9e83b2820529cc98c6c97a71a5321b1c0cd98c9b2d45b1d4ba64a02c

Nombre de particular(es) o tercero(s), Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad, asimismo, el RFC y CURP es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo las homoclaves que las integran única e irrepetible; su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 11, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



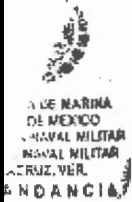
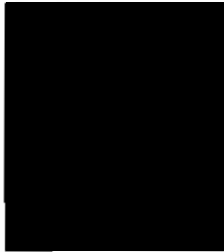


FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO
OFICIALIZA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTROL DE PERSONAL

188



SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO
PRIMERA REGIÓN NAVAL
PRIMERA ZONA NAVAL
VERACRUZ
COMANDO EN JEFE



HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR
ESTABLECIMIENTO

MATRÍCULA NO TIENE

R.F.C. CON DOMINIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE CELEBRA, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GENERAL MAJOR YICHAEL MCGUIRE ANTERES HUMBERTO CANO SALDIVAR, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL (LA) CONTRATADO (A), CONFORME A LAS SIGUIENTES C.A.U.R.P. EN TRÁMITE



PULGAR IZQUIERDO

CLAUSULAS:



PULGAR DERECHO

- CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL (LA) CONTRATADO (A) A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, CAUSE ALTA EN LA ARMADA DE MÉXICO COMO CADETE (O ALUMNO) DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, Y SE OBLIGA POR SU PROPIO DERECHO A SEGUIR LA CARRERA DE INGENIERO EN CIENCIAS NAVALES, (EN CASO DE SER MENOR DE EDAD HACE CONSTAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DEL PADRE O TUTOR PAJA, INGRESAR A LA ARMADA DE MÉXICO)
- EL (LA) CONTRATADO (A), DESDE SU INGRESO AL PLANTEL EDUCATIVO NAVAL, QUEDA SUJETO A LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE IMPONEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO EN VIGOR, A LAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES, ASI COMO A LA REGLAMENTACIÓN INTERIOR DE CITADO PLANTEL.
- EL (LA) CONTRATADO (A) SE OBLIGA A PRESENTAR A SU INGRESO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO, FIANZA QUE SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN NAVAL, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE SUS ESTUDIOS, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA AL EGRESAR DE LA ESCUELA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE SER DADO DE BAJA SE HARÁ EFECTIVA LA CITADA FIANZA.
- DURANTE EL TIEMPO QUE EL (LA) CONTRATADO (A) SEA CADETE O ALUMNO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO, SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO O DE ORDINAR LA BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O POR LO SIGUIENTE:
 - CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL PLANTEL EDUCATIVO NAVAL, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES QUE LE SEAN APLICABLES.
 - POR FALSIDAD EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA INGRESAR A LA ARMADA DE MÉXICO COMO CADETE (O ALUMNO), PREVIAMENTE COMPROBADO.
- EL (LA) CONTRATADO (A) SE COMPROMETE A MANTENERSE SOLTERO (A) Y SIN DESCENDENCIA DURANTE SU PERMANENCIA EN LA ESCUELA CORRESPONDIENTE, LA FALTA DE OBSERVANCIA DE LA PRESENTE CLAUSULA SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE PROCEDIERAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN VIGOR Y POR EL REGLAMENTO INTERNO DEL PLANTEL AL QUE PERTENEZCA, HACIENDOSE EFECTIVA LA FIANZA.
- EL (LA) CONTRATADO (A) RATIFICA EN FORMA AUTOMÁTICA EL PRESENTE CONTRATO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD EN CASO DE QUE NO MANIFIESTE LO CONTRARIO DENTRO DEL TERMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE EL SUPUESTO MENCIONADO.
- EL (LA) CONTRATADO (A) QUE HAYA EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO, QUEDA OBLIGADO (A) A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO, POR UN PERIODO EN LOS TERMINOS QUE LO ESTABLEZCA LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA DE QUE OBTENGA LA SERIECITA DE TENIENTE DE CORBETA O EN SU DEFECTO CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN QUE FUE LA SECRETARÍA DE MARINA EN EL MOMENTO EN QUE SOLICITE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO.
- LEÍDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN LAS PARTES, QUEDANDO OBLIGADAS EN LOS TERMINOS EN QUE SE ESPECIFICA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

EL PRESENTE CONTRATO SE ELABORA EN LOS TANTOS NECESARIOS EN ANTÓN LIZARDO, MUNICIPIO DE ALVARADO, VER. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2002, QUEDANDO EN PODER DEL CONTRATADO (A) UN TANTO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.



Nombre de particular(es) o tercero(s). Registro Federal de Contribuyentes y fotografía. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, el RFC es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo las homodades que las integran única e irrepetible así mismo, la fotografía de particulares es la imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pomulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., de ahí que deben protegerse con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTIAP, 3, frac. IX, X, 16, 18 y 23 LGPDPSO



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL (A) CONTRATADO (A)

JOSE GARCIA HERNANDEZ ROBLIS

POR LA SECRETARIA

EL VICEALM. CG. DEM. COMANDANTE.
ANDRÉS HUMBERTO CANO SALDIVAR.
(S-441347)



TESTIGO

LA MRO. SAIN. OFTA.
RUTH VANEIRITH MARISCAL MUJICA.
(M-54984)

TESTIGO

EL MRO. SAIN. OFTA.
ANGEL JESÚS ACOSTA TALANGÓ.
(C-4492111)

REVISO

EL CAP. FRAG. SAIN. INT.
CANDELARIO BARRÓN MARTÍNEZ.
(S-8809276)

SECRETARÍA DE MARIS
ARMADA DE MEXICO
REGION NAVAL MEXICO
ZONA NAVAL MILITAR
VERACRUZ, VER.

EL JEFE DEL DETALL.

EL QUE SE HA PRESENTADO CERTIFICA: QUE EN LA FECHA LE FUE PRESENTADA LA PERSONA QUE SE PRESENTA ESTE CONTRATO ASI COMO SUS FIRMAS INDIVIDUALES Y FOTOCOPIAS.

EL CONTRALM. CG. DEM.
INSPECTOR MANDO TERRITORIAL.
ANTONIO OLVERA SANCHEZ
(S-6144799)

SECRETARIA DE MARIS
ARMADA DE MEXICO
REGION NAVAL MEXICO
ZONA NAVAL MILITAR
VERACRUZ, VER.
INSPECCION DEL MANDO

Respecto a la experiencia obtenida en el sector privado, el hoy tercero interesado presentó en original y mediante papel membretado, las siguientes constancias:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



No. REF.: TOMPSCO-SHPA-166

Página 1 de 1

Salina Cruz, Oaxaca a 26 de noviembre de 2014.

ASUNTO: CONSTANCIA LABORAL

A QUIÉN CORRESPONDA

Me sirvo de la presente para hacer constar que el ING. [REDACTED] laboró en nuestro equipo de trabajo, con la categoría de supervisor de seguridad y con número de trabajador 1174, en el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2013 al 22 de noviembre de 2014, durante el desarrollo del proyecto "Sustitución de líneas de los servicios: diesel, turbinas, premium, lastre, megras, combustóleo, Intermedio-15, y restauración general de subestructura y superestructura del muelle 6 en la Terminal Operación Marítima Portuaria, Salina Cruz, Oaxaca."

Siendo sus funciones las de vigilar el cumplimiento de los procedimientos que dicta el sistema SSPA (seguridad, salud y protección ambiental), esto mediante la aplicación de las diferentes normas de referencia de PEMEX REFINACIÓN y en conjunto con las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esto con el objetivo de mejorar el desarrollo de las actividades en la obra, propiciando así un ambiente laboral de CERO ACCIDENTES.

Cabe mencionar, que el Ing. José Carlos Hernández Robles ha demostrado disponibilidad, honestidad y responsabilidad, en cada una de las tareas que le han sido encomendadas, por lo que gustosamente lo recomiendo.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que a él convengan.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Aguilar Tovar
Residente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
No. De cédula: 7712315
No. Celular: 971 131 20 56

"TU VIDA Y TU FAMILIA LO JUSTIFICAN... TRABAJEMOS CON SEGURIDAD"

C.C.A. Escalante

GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.
Zapotecos No. 17 PB C.P. 53130 Col. Santa Cruz Acetilla, Neocalpan Estado de México

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

100



AV. OLEODUCTO S/N COL. PORFIRIO DIAZ C.P. 70614 SALINA CRUZ, OAX.
TELS. 01 971 716 2844, 716 2845 Y 716 2846 FAX 01 971 716 2843

A QUIEN CORRESPONDA:

El que Suscribe Lic. Abelardo Zavaleta Jiménez, Jefe de Personal de la empresa OLRAM, S. A. de C.V. Con Reg. Patronal D69-18896,10-3, Reg. Fed. De Contribuyente OLR-120118-SH4 y con Domicilio en Av. Oleoducto S/N Col. Porfirio Díaz, Salina Cruz, Oax. C. P. 70614 Hago:

CONSTAR

Que el C. [REDACTED] laboró en esta empresa con la categoría de AUXILIAR DE SEGURIDAD, en diferentes obras en el interior de la Refinería Ing. Antonio Davali Jaime, periodo del 27 de noviembre de 2010 al 21 de diciembre de 2012, demostrando honestidad, disponibilidad, responsabilidad y capacidad en las actividades que le fueron encomendadas, motivo por el cual lo recomiendo ampliamente.

Para los fines a que haya lugar, se expide la presente a los veintiocho días del mes de octubre de 2014, en la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

ATENTAMENTE

LIC. ABELARDO ZA VALETA JIMÉNEZ
JEFE DE PERSONAL



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



101

SALINA CRUZ OAX., A 21 DE AGOSTO DEL 2013.

ASUNTO: CARTA LABORAL

A QUIEN CORRESPONDA:

POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL EL C. [REDACTED] CON ESPECIALIDAD DE ING. ELECTRÓNICO ESTUVO LABORANDO EN NUESTRA EMPRESA COMO AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 02 DE FEBRERO DEL 2009 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2010. LLEVANDO A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) REUNIÓN DE INICIO DE JORNADA
- 2) TRAMITÓLOGO EN PERMISOS DE TRABAJO
- 3) SUPERVISIÓN EN CAMPO (ÁREA DE TRABAJO)

CABE HACER MENCIÓN QUE EN TODAS SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, DEMOSTRÓ RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y DISPONIBILIDAD.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE PRESENTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2013.

ATENTAMENTE

ING. EIDE CRUZ GARCÍA

RESIDENTE DE OBRA CÍA. "ACS"

Documentales privadas se valoran en grado de indicio en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2º, ésta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de acuerdo con su artículo 78, de las que se puede advertir que el hoy tercero interesado laboró las siguientes empresas: 1) GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., lo cual se acredita mediante con la constancia laboral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Aguilar Tovar, Residente de seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental, en la que se hace constar que el C. [REDACTED]



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

laboró por el periodo que comprende del diecisiete de junio de dos mil trece al veintidós de noviembre de dos mil catorce; lo que arroja **una duración de un año con cinco meses y seis días,** 2) Golram, S.A. de C.V., que se acredita con la constancia de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, signada por el Lic. Abelardo Zabaleta Jiménez, Jefe de Personal, en la que se señala que el hoy tercero interesado laboró del veintisiete de noviembre de dos mil diez al veintiuno de diciembre de dos mil doce, como Auxiliar de Seguridad, situación que refiere **una duración en el cargo de dos años con veinticinco días,** y 3) ACS Medio Ambiente, que se corrobora con la constancia de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrita por el Ing. Eide Cruz García, Residente de Obra CIA, "ACS", en la que se señala que laboró del dos de febrero de dos mil nueve al treinta de octubre de dos mil diez, como Auxiliar de Seguridad Industrial, por lo que **duró en el cargo uno año con ocho meses y veintinueve días.**

Para mayor claridad en la duración de los puestos desempeñados se inserta la siguiente tabla:

Dependencia o empresa	Duración el cargo	Cargo desempeñado	
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	3 años, 5 meses y 7 días	Inspector Federal del Trabajo	Total de años en Sector Privado: 5 años y 3 meses
Secretaría de Marina-Armada de México	1 año, 4 meses y 7 días	Cadete Naval	
GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	1 año, 5 meses y 6 días	Supervisor de Seguridad	
Golram, S.A. de C.V.	2 años y 25 días	Auxiliar de Seguridad	
ACS Medio Ambiente	1 año, 8 meses y 29 días	Auxiliar de Seguridad Industrial	
Suma total de años	10 años y 14 días		

Ahora bien, como se desprende del punto II de la Metodología y escalas de calificación respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, antes reproducida, la calificación correspondiente a la duración de puestos desempeñados se asignará de acuerdo a la permanencia en ellos, en específico, a través del número de años promedio, mismos que se obtendrán de dividir los años de experiencia entre el número de cargos o puestos comprobados, por lo que, al realizar la operación correspondiente, es decir, la suma de los años de experiencia entre el número de cargos, se tiene como resultado diez años, con catorce días, el cual, dividido entre los cinco cargos acreditados, **arroja un tiempo de duración promedio de dos años con 2.8 días.**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual forma, respecto al punto **IV** de la Metodología en cita, la calificación que se asigne en este rubro, será al tomar en consideración los cargos ocupados en el Sector Privado, en específico, a través del tiempo acumulado en dicho sector, lo cual, al sumar el tiempo correspondiente a los tres cargos desempeñados, se tiene como **resultado cinco años con tres meses**.

Hechos que se corroboran con la Escala de puntuación establecida en la Metodología y Escalas de Calificación en la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (**reverso de foja 08 del expediente del concurso 81716**), misma que se inserta:

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento/ Calificación	20	40	60	80	100
1. ORDEN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Nivel jerárquico en la trayectoria laboral del aspirante	N/A	N/A	El nivel jerárquico del último puesto o cargo es menor respecto al del inmediato anterior.	El nivel jerárquico del último puesto o cargo es igual respecto al del inmediato anterior.	El nivel jerárquico del último puesto o cargo es mayor respecto al del inmediato anterior.
2. DURACIÓN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS La permanencia en los puestos o cargos ocupados.	Menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto.	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto.	4 y más años promedio de permanencia por cargo o puesto.
3. SECTOR PÚBLICO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público	Nada capacitada o menor a 3 meses	Más de 1 igual a 3 meses y menor de 1 año.	2 a 3 años	4 o 5 años	6 años o más.
4. SECTOR PRIVADO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado	Nada experimentada o menor a 3 meses	Más de 3 meses y menor de 1 año.	1 a 2 años.	3 y 4 años	5 años o más
5. SECTOR SOCIAL La experiencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Social	N/A	N/A	N/A	N/A	Con Experiencia
6. NIVEL DE RESPONSABILIDAD Respuesta seleccionada por el candidato a 5 opciones posibles.	No desempeñado puestos donde se desarrolló un nivel de actividades sencillas y sencillas entre sí.	Ha desempeñado puestos que requieren conocer una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí.	Ha desempeñado puestos que requieren manejar una serie de funciones de naturaleza diversa.	Ha desempeñado puestos que requieren dirigir o manejar áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocios.	Ha desempeñado puestos que requieren dirigir o manejar áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocios.
7. NIVEL DE REMUNERACIÓN Se refiere a la percepción salarial que obtiene un puesto en el momento actual o, en su caso, último que hubiere ocupado.	N/A	N/A	Nunca ha recibido remuneración alguna	Igual o inferior a la vacante	Superior a la vacante
8. RELEVANCIA DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LAS DEL PUESTO VACANTE Las actividades en el puesto o cargo en el CV del candidato con la misma de cargo o puesto de la vacante.	N/A	N/A	En el CV no existe ninguna coincidencia entre la(s) función(es) de Cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.	En el CV existe 1 coincidencia entre la(s) función(es) de Cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.	En el CV existen 2 o más coincidencias entre la(s) función(es) de Cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.
9. EN SU CASO, EXPERIENCIA EN PUESTOS INMEDIATOS INFERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE si el aspirante ocupó o ocupa el puesto(s) inmediato(s) inferior(es) a la vacante.	N/A	N/A	Menos de 1 año en el puesto inmediato inferior a la vacante.	De 1 a 2 años en el puesto inmediato inferior a la vacante.	3 o más años en el puesto inmediato inferior a la vacante.
10. EN SU CASO, APTITUD EN PUESTOS INMEDIATOS INFERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE si el aspirante ha sido evaluado en el desempeño de su puesto inmediato inferior a la vacante.	N/A	Más de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	90 a 95.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Entonces, de acuerdo a la escala de calificaciones descritas en la mencionada Metodología, se tiene que si el candidato acredita una duración promedio de hasta dos años por cargo, se hará acreedor a una calificación de 60 puntos, mientras que, si comprueba un tiempo acumulado en el sector privado de más de cinco años, le corresponderá una calificación de 100 puntos, situación que en la especie sí aconteció,





presenten con el historial laboral y de semanas cotizadas emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, menos aún que la citada constancia deba tomarse en cuenta para acreditar dichos rubros, por el contrario, el numeral 220, primer párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, refiere lo siguiente:

Etapas III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

"220. En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los candidatos evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas sub etapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos."

Como se puede apreciar, la evaluación y calificación que se realice en la etapa en comento, será sobre los documentos que los candidatos presenten, situación que permite exhibir ante la Dirección General de Recursos Humanos o el Comité Técnico de Selección, una diversidad de constancias con las que se pueda acreditar la experiencia y la duración del cargo, hecho que se corrobora con lo señalado en el rubro "Documentación requerida", quinto párrafo, de las bases de participación de la referida convocatoria 224 **(fojas 37 del expediente del concurso 81716)**, que señala:

"2. Curriculum vitae de Trabajan (sic) y personal detallando funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró (mes y año); para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el curriculum registrado en Trabajan (sic), se deberán presentar Hojas de Servicios, constancias de empleos en hoja membretada o con sello de la empresa, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, talones de pago, según sea el caso, que determines la fecha de inicio y término de cada periodo laborado; de lo contrario dicho periodo no será considerado..."

Contrario a lo que arguye el recurrente, dichos preceptos no constriñen a que el mencionado concepto deba acreditarse solamente con el Historial de Semanas Cotizadas expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal condición representaría una limitante para todas las personas que hubieren trabajado de manera independiente y aspiren a ocupar una plaza en la Administración Pública Federal, o que simplemente no se encontraran inscritos en el referido instituto de salud, situación que pudiera transgredir la igualdad de oportunidades y los principios rectores del sistema contenidos en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, por tanto, el hecho que el tercero interesado no haya exhibido el historial de semanas cotizadas en mención no le resta validez a las documentales que en su momento presentó para acreditar tanto la duración en los puestos desempeñados como la experiencia en el sector privado, **resultando ineficaz el agravio expresado por el recurrente.**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En esa línea de pensamiento, una vez analizados y adminiculados las constancias antes descritas, éstas representan suficientes elementos de convicción para llegar a la intelección de que las calificaciones que le fueron otorgadas al candidato ganador C. [REDACTED] en los puntos 2 "Duración de los puestos desempeñados" y 4 "experiencia en el sector privado" de la etapa III del concurso 81716 fueron correctamente otorgadas conforme a la Escala de puntuación establecida en la Metodología y Escalas de Calificación en la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Por otra parte, respecto a la constancia de estudios totales presentada por el candidato ganador C. [REDACTED] con número de folio 2-81716, por el que recibió una calificación de 80 en el elemento 9, "otros estudios", debe señalarse que el numeral 222 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, así como el punto IV "Valoración del mérito" de la Metodología y escalas de calificación evaluación de la experiencia y valoración del mérito, de manera similar refieren lo siguiente:

"222. El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Acciones de desarrollo profesional;*
- II. Resultados de las evaluaciones de desempeño;*
- III. Resultados de las acciones de capacitación;*
- IV. Resultados de Procesos de certificación;*
- V. Logros;*
- VI. Distinciones;*
- VII. Reconocimientos o premios;*
- VIII. Actividad destacada en lo individual;*
- IX. Otros estudios, y*
- X. Otros elementos que establezca la Unidad, o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán presentar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.*

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa."



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPPDPPSO.

✓



En particular, la mencionada metodología refiere lo que a continuación se transcribe:

"Otros Estudios

*Los otros estudios se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a **través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública**, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en el concurso.*

Se calificarán con 20 al candidato que no acredite otros estudios adicionales a los requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 40 al candidato que acredite diplomado(s), como estudio o grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 60 al candidato que acredite especialidad(es) o licenciatura(s), como estudio o grado máximo de estudios, adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 80 al candidato que acredite maestría(s), como grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 100 al candidato que acredite doctorado(s) o postdoctorado(s), como grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil puesto vacante en concurso. "

En efecto, de las transcripciones anteriores, es dable colegir que el elemento "IX. Otros estudios" se evaluará a **través del estudio o grado máximo de estudios concluido que el concursante demuestre tener**, mismo que debe ser adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil de puesto y **encontrarse reconocido por la Secretaría de Educación Pública**, no obstante, ni el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, ni la Metodología y escalas de calificación evaluación de la experiencia y valoración del mérito, herramienta con la cual se realiza la evaluación y valoración correspondiente, establecen en forma alguna que los estudios adicionales realizados deban acreditarse por medio del Título correspondiente, sino que de su lectura, se puede inteligir que basta que se cumplan con las condiciones establecidas por dichos preceptos, es decir, que los estudios se encuentren terminados y que los mismos, se encuentren reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, dicho en otras palabras, que cuenten con validez oficial ante la citada dependencia, circunstancia que se corrobora con la escala de calificación de los





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

elementos contenida en la multicitada metodología, **(foja 12 del expediente del concurso 81716)** la cual se considera necesario insertar para mejor comprensión:

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento / Calificación	20	40	60	80	100
1 ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL	Aplicar una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.				
2 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Calificaciones en las Evaluaciones de Desempeño Anual de los Servidores Públicos de Carrera Titulares.	N/A	Menor de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 90 a 95.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual.
3 RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Promedio de calificaciones de las Acciones de Capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. No aplica si no se autorizaron acciones de capacitación.	Promedio menor a 70	N/A	Promedio de 70 a 79.9	Promedio de 80 a 89.9	Promedio de 90 a 100
4 RESULTADOS DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Capacidades profesionales certificadas vigentes de servidores públicos logrados en puestos sujetos al SPC.	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
5 LOGROS El alcance de un objetivo relevante en su labor o tiempo de trabajo. <i>Según las opciones previstas en la Metodología.</i>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
6 DISTINCIONES Es el honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. <i>Según las opciones previstas en la Metodología.</i>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
7 RECONOCIMIENTOS O PREMIOS Recompensa o galardón otorgado al candidato por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. <i>Según las opciones previstas en la Metodología.</i>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
8 ACTIVIDAD DESTACADA EN LO INDIVIDUAL Es la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en su profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. <i>Según las opciones previstas en la Metodología.</i>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
9 OTROS ESTUDIOS Exámenes realizados concluidos con reconocimiento de validez oficial, adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso.	Ninguno	Diplomado	Especialidad o Licenciatura Titulado	Grado de Maestría	Grado de Doctorado o Postdoctorado





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental pública que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme de su artículo 2º, ésta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de acuerdo con su artículo 78, de la que no se advierte la obligación de que los estudios o el grado de estudios adicionales a los requeridos en el perfil de puesto a concursar, necesariamente deban acreditarse mediante título profesional debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que, para quien aquí resuelve, es dable afirmar que si el hoy tercero interesado, para acreditar sus estudios adicionales realizados (Estudios de Maestría en Educación), exhibió el Certificado de Estudios Totales emitido por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, documento que indica textualmente **"CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES"** y que ostenta la firma de la **Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública**, es evidente que al valorar dicho Documento se cumplió con lo establecido en la **Metodología y Escalas de Calificación, Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito**, respecto de la Etapa IV Valoración del Mérito, apartado **Otros Estudios** que indica: *"... Los otros estudios se calificaran de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil de puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública..."* ; situación que se traduce, en que dicha constancia, bastó para satisfacer los requisitos previamente establecidos, es decir, la conclusión de los estudios y que estos se encuentren reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, elementos que pueden visualizarse del contenido de tal documento, mismo que de igual forma es valorado conforme a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, ésta a su vez supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de acuerdo con su artículo 78, de la que se desprende su reconocimiento de validez oficial según acuerdo No. 20100532, del veintiuno de abril de dos mil diez y clave de registro de plan de estudios 2010 **(foja 219 del expediente del concurso 81716)** y que a continuación se reproduce:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNID UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO
CAMPUS JUCHITÁN

MADE CONSTAR QUE [REDACTED] CURSO Y ACEPTO LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ACUERDO No. 2008523 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010 Y CLAVE DE REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS 2010.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES UNID

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO EN QUE SE CURSO	CALIFICACIÓN		OBSERVACIONES
			NÚMERO	LETRA	
ÁREA DE COMPETENCIA PROFESIONAL					
1513	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	10-1	80	B	ORD.
F301	TEORÍAS DEL APRENDIZAJE Y LA INSTRUCCIÓN	16-11	80	B	ORD.
F302	CURRÍCULUM	16-8	80	B	ORD.
F303	ESTADÍSTICA EN EDUCACIÓN	16-9	80	B	ORD.
F304	PROCESACIÓN DE MULTIMEDIA EDUCATIVO	16-3	80	B	ORD.
J408	TALLER DE INVESTIGACIÓN	17-1	80	B	ORD.
PA62	EVALUACIÓN EDUCATIVA	17-2	80	B	ORD.
8405	COMUNICACIÓN EDUCATIVA	17-1	80	B	ORD.
ÁREA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL (OPATIVAS)					
F102	CREACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE	17-2	80	B	ORD.
F205	NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN	16-2	80	B	ORD.
F204	MULTIMEDIA EDUCATIVO	16-2	80	B	ORD.
F203	DISEÑO Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES	16-2	80	B	ORD.
O.S.P.					
CLAVE DE INSTITUCIÓN: 2008523					
CLAVE DE CÁMERA: 2008523					
EL PRESENTE CERTIFICADO TOTAL SUMARÁ 15 ASIGNATURAS. LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 0 A 100 Y CUALQUIER CALIFICACIÓN DE 70 ADELANTE DE ZARAGOZA, DAVILA, A 22 DE MAYO DEL 2018.					

En ese sentido, resulta de igual forma infundado el agravio argüido por el recurrente C. [REDACTED] con número de folio 4-81716 al referir "que el candidato ganador fue calificado erróneamente en el elemento 9 "Otros estudios", ya que se le otorgó una calificación de 80, siendo que conforme a la Metodología en comento, dicha puntuación le corresponde al candidato que acredite contar con maestría como grado máximo de estudio adicionales al nivel y grado de avance requeridos, no obstante, que el grado que pretende acreditar el ganador no se encuentra reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que le correspondía una puntuación de 20 al no contar con estudios adicionales a los requeridos; pues como ya quedó establecido, basta que los estudios de maestría adicionales realizados se encuentren terminados y éstos tengan validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública para hacerse acreedor de la calificación correspondiente establecida en la ya reproducida escala de calificaciones, en el presente caso de 80, tal como en la especie aconteció:



Nombre de particular(es) o tercero(s), firma o rubrica de particulares y fotografía. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o gráfico manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propio mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar a su titular, constituyéndose un dato personal que debe ser protegido, así como también la fotografía de particulares imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pomulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTALP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 ICGPPDSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. DISTINCIONES					CALIFICACIÓN
Se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual.					
Fungir como presidente, vicepresidente o miembro fundador de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Generales, Estudiantiles o de Profesionistas)	Graduación con honores o con distinción	Título grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior.			80
DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA:					
20	40	60	80	100	
N/A	Ninguno	1	2	3 ó más	
7. RECONOCIMIENTOS O PREMIOS					CALIFICACIÓN
Se refieren a la recompensa o galardón otorgado al candidato por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. En ningún caso deberá considerarse reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente.					
Premio otorgado al nombre del aspirante	Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación o acciones del aspirante en congresos, coloquios o conferencias	Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público	Primer, segundo o tercer lugar en competencias y certámenes públicos y abiertos (No contabilizado SPC por Art. 33)		
DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA:					
20	40	60	80	100	100
N/A	Ninguno	1	2	3 ó más	
8. ACTIVIDAD DESTACADA EN LO INDIVIDUAL					CALIFICACIÓN
Se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma.					
Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública.	Patentes a nombre del aspirante	Servicios o misiones en el extranjero	Derechos de autor a nombre del aspirante	Servicios de voluntariado, altruismo o filantropía (No incluye donativos)	60
DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA:					
20	40	60	80	100	
N/A	Ninguno	1	2	3 ó más	
9. OTROS ESTUDIOS					CALIFICACIÓN
Se calificará de manera específica, a través de el estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.					
DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA: <i>Maestría en Educación (Terminada)</i>					
20	40	60	80	100	80
Ninguno	Diplomado	Especialidad o Licenciatura Tronco	Grado de Maestría	Grado de Doctorado o Postdoctorado	
					PUNTAJE: 580

La revisión de la documentación se realiza con la reserva de obtener el visto bueno del Departamento de Reclutamiento.
 De no acreditarse la veracidad de algún documento y/o información registrada será motivo de descarte del aspirante en cualquier etapa del proceso establecido en la Convocatoria.
 No se aceptarán con fecha posterior documentos complementarios o distintos a los entregados en la fecha y hora de la recepción documental.

En tenor de lo anterior, de igual forma, las constancias antes descritas, representan suficientes elementos de convicción para concluir que la calificación que le fue otorgada al candidato ganador C. [REDACTED] en el elemento IX "Otros estudios" de la etapa III del concurso 81716 fue correctamente otorgada conforme a la Escala de puntuación establecida en la Metodología y Escalas de Calificación en la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Resultando en consecuencia, carentes de valor probatorio alguno las probanzas que en su momento ofreció el citado recurrente, pues respecto a la consistente en todas las actuaciones o documentos que obren en el expediente del C. [REDACTED] con folio de participación 4-81716 y del C. [REDACTED] con folio de participación 2-81716, para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Articulación de Programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca, contrario a su dicho, con las mismas se acredita el debido otorgamiento de las calificaciones correspondientes a la etapa III, puntos 2 "Duración de los puestos

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desempeñados” y 4 *“Experiencia en el sector privado”*, así como el elemento *“IX. Otros estudios”* del procedimiento de selección en el concurso 81716, para el cargo de Jefe de Departamento de Articulación de Programas, tal como ha quedado descrito a lo largo de la presente determinación.

De igual forma, esta resolutora no puede otorgarle valor probatorio alguno a las impresiones del historial laboral y semanas cotizadas en el IMSS, así como de la consulta de cédulas profesionales de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del C. [REDACTED] ya que dichas documentales no reflejan los hechos que el recurrente pretende demostrar, al no ser, la primera de ellas, la única constancia con la que se pueda acreditar la duración de los puestos desempeñados y la experiencia en el sector privado y la segunda de las mencionadas, al no constituir requisito que deba ser cubierto para acreditar los estudios adicionales a los requeridos en el perfil de puesto vacante. Misma suerte corre la prueba consistente en inspección ocular, toda vez que solo consiste en visualizar el contenido de los documentales antes mencionadas.

Se insiste, atender a lo manifestado por el recurrente se traduciría en una restricción a todas las personas que aspiren a ocupar una plaza en la Administración Pública Federal por medio del Servicio Profesional de Carrera, transgrediendo sus derechos de competición en igualdad de oportunidades, equidad e imparcialidad.

Por lo anteriormente razonado, es dable aducir que las calificaciones que le fueron otorgadas al C. [REDACTED] hoy tercero interesado, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable, a la Metodología y escalas de calificación evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como a las bases de la convocatoria pública y abierta 224, emitida por los Comités Técnicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que incluye el concurso para la plaza con denominación de “Jefe de Departamento de Articulación de Programas” Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados los argumentos hechos valer en el escrito de recurso de revocación por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN LA DETERMINACIÓN COMO CANDIDATO GANADOR DEL C.** [REDACTED] emitida por el Comité Técnico de Selección, correspondiente al concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas" convocado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca con el código de puesto 14-140-1-M1C014P-0000044-E-C-T.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED] en sus calidades de recurrente y tercero interesado, respectivamente, en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **81716**, para la ocupación de la plaza denominada "Jefe de Departamento de Articulación de Programas", convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca, con código de puesto **14-140-1-M1C014P-0000044-E-C-T**, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvase el original del expediente del concurso **81716**, **previa digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma por triplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**

LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ

✓
FCR/MERM/EDBC

